

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DE LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA
CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RAD.: 204004089001-2021-00300-00.

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA.

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía No.32.735:035 de Barranquilla y tarjeta profesional de abogado No.80.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de mandataria judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., concuro en oportunidad legal ante su Despacho con el objeto de presentar Excepción Previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, en los siguientes términos:

HECHOS

1. El Sr. LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA, a través de apoderado judicial, inició el presente proceso verbal de responsabilidad civil contractual en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para solicitar el reconocimiento y pago de una indemnización derivada de una póliza de seguro de vida, con ocasión a su incapacidad total y permanente.
2. En el escrito de demanda se observa que la indemnización solicitada no se encuentra presidida del juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, pues el apoderado judicial de la parte demandante solo se limita a afirmar en los hechos de la demanda que el valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente contratado en la póliza es de \$90.000.000, y a reclamar dentro de sus pretensiones el pago de una indemnización por la suma de \$80.472.528, siendo preciso advertir que ninguna de las dos sumas indicadas corresponde al valor asegurado de la póliza vigente para la fecha de estructuración de la invalidez, el cual es de \$75.795.912.
3. La presente demanda fue admitida por este Despacho mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2021.

RV: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA SURAMERICANA PROCESO VERBAL LUIS VERGARA VS SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAD.204004089001-2021-00300-00

Claudia Sofía Flórez Mahecha <notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com>
Mar 13/09/2022 10:05

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico
<j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anyeriigm260416@gmail.com
<anyeriigm260416@gmail.com>; guzmanycotesabogados@gmail.com
<guzmanycotesabogados@gmail.com>

RAD: 204004089001-2021-00300-00

De: Claudia Sofía Flórez Mahecha
Enviado el: jueves, 2 de diciembre de 2021 12:42 p. m.
Para: j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: anyeriigm260416@gmail.com; guzmanycotesabogados@gmail.com
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCION PREVIA SURAMERICANA PROCESO VERBAL LUIS VERGARA VS SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. RAD.204004089001-2021-00300-00
Buen día señores:
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)
E. S. D.
REF.: PROCESO VERBAL DE LUIS FERNANDO VERGARA MENDOZA CONTRA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RAD.: 204004089001-2021-00300-00.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIÓN PREVIA.

En mi calidad de Apoderada Judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por medio de este correo me permito presentar Contestación de Demanda y Excepción Previa dentro del proceso en referencia.
Agradecemos la confirmación de recibido del presente correo.

Cordialmente,
CLAUDIA SOFÍA FLÓREZ MAHECHA
Apoderada Judicial de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
FLOREZ MAHECHA ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S.
Teléfono (5) 3607918 Celular (57) 3165322160
Carrera 51B No. 76-136 Of. 703 Barranquilla
notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com



Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

CONSIDERACIONES LEGALES

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y JURAMENTO ESTIMATORIO:

Señala el artículo 206 del Código General del Proceso lo siguiente:

ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos".*

Asimismo, el inciso 3 numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso consagra el siguiente precepto:

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*

Por su parte, el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso establece:

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. *Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*

En este escenario jurídico me permito determinar los hechos que dan base a declarar probada la Excepción Previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales:

Se observa en el escrito de demanda que el apoderado judicial de la parte demandante no hace mención al juramento estimatorio regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifestación que debe quedar consignada de manera expresa dentro del libelo introductorio, conforme lo señala la norma.

En efecto, si bien es cierto que en los hechos de la demanda se afirma que el valor asegurado del amparo de incapacidad total y permanente

contratado en la póliza es de \$90.000.000 y que en las pretensiones de la demanda se reclama una indemnización por la suma de \$80.472.528, no es menos cierto que la demanda no está presidida de un juramento estimatorio, lo que resulta indispensable a efectos de garantizar el derecho al debido proceso para que tanto el demandado como el operador judicial puedan tener certeza frente a la indemnización solicitada en la demanda.

Lo anterior pone de presente que la demanda no cumple con uno de los requisitos formales exigidos por la ley para su admisibilidad, conforme a las disposiciones normativas antes transcritas.

PETICIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, solicito a su señoría se sirva declarar probada la Excepción Previa de Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Fundo mi excepción en los siguientes preceptos: Artículos 206, 90 y 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y conexas.

NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. recibe notificaciones en la Carrera 63 N° 49A-31 Piso 1 Edificio Camacol de la ciudad de Medellín o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

La suscrita recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado, en su oficina ubicada en la Carrera 51B No. 76-136 oficina 703 de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico notificacionesjudiciales@florezmahechasas.com

Respetuosamente,

Claudia S Flórez M

CLAUDIA SOFIA FLÓREZ MAHECHA
C.C. N° 32.735.035 de Barranquilla
T.P. N° 80.931 del C.S.J.